



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-998-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de agosto del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, con referencia **MI-009-001-13**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos del **Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales Argüello** en León por el período de enero dos mil diez a diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el control interno establecido en el **Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales Argüello**, para el registro, control y custodia de los ingresos y egresos; **b)** Comprobar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y Normas Técnicas de Control Interno, a fin de identificar las debilidades y fortalezas en el área de ingresos y egresos; **c)** Comprobar que los ingresos percibidos por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-998-15

hospital por transferencias fondos han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a su nombre, que los ingresos por donaciones y otros se hayan depositado a la cuentas de la Tesorería General de la República y estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo con su origen y revelados en los informes financieros de los años dos mil diez y dos mil once; **d)** Verificar que el registro de los ingresos por medicamentos provenientes del **Centro de Insumos para la salud (CIPS)**, estén conforme a las requisas de salidas e informes de recepción de bodega del hospital y que el registro de combustible esté conforme a la asignación de cupones y el gasto conforme al consumo ejecutado; **e)** Verificar que los egresos del hospital de los años dos mil diez y dos mil once, estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo con su naturaleza, que correspondan al período auditado y cumplan con las Leyes No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en las adquisiciones de bienes, servicios y obras; **f)** Comprobar que los expedientes laborales del personal del hospital, contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Determinar que las cifras contenidas en la ejecución presupuestaria del hospital coincida con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria manejada en el Nivel Central; y, **h)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados contemplan hallazgo que conlleva incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, que por virtud del artículo 73 corresponderá a la Máxima Autoridad del hospital auditado establecerlas, así como las sanciones administrativas al tenor de los artículos 78 y 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; determinándose el hallazgo en la revisión a los egresos a través de cheques de las cuentas corrientes números 10010204332998 y 10010206132057 manejadas por el hospital en el año dos mil diez, donde se verificó que se efectuaron pagos a favor del **Señor Juan Antonio Vargas Reyes** de la Shell San Vicente en León, por suministros de combustible a vehículos del hospital omitiendo los procedimientos establecidos en la Ley No.323, Ley de Contrataciones del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-998-15

Estado, y contratando en forma directa hasta por el monto de trescientos setenta y ocho mil trescientos setenta y un córdoba con 33/100 (C\$378,371.33), siendo los servidores públicos responsables del hallazgo, los Doctores **Ricardo Cuadra Solórzano**, Director General; **Marcial Francisco Montes Orozco**, Sub Director Médico y el Licenciado **Yaromir Miranda Báez**, Sub Director Administrativo Financiero, por librar cheques de las cuentas corrientes del hospital y autorizar solicitudes de pagos de cheques fiscales; el Licenciado **Horacio Amador Vallejo**, Ex Sub Director Administrativo Financiero, por autorizar la elaboración de cheques y firmar en calidad de revisado los comprobantes de egresos de las indicadas cuentas corrientes, sin cerciorarse de la aplicación de los procedimientos de compras establecidos en la Ley 323; los Licenciados **Salvador Torres Robelo** y **Juana Emperatriz Bárcenas Bonilla**, anterior y actual Responsable de Contabilidad, respectivamente, por firmar solicitudes de pagos y registrar contablemente los comprobantes de egresos de cheques, omitiendo el debido cumplimiento de la Ley y no aplicar el control interno en las actividades a su cargo; los Licenciados **Doris María Rojas Pichardo**, Responsable de Compras; y, **María Ana Huerta Pineda**, Ex Responsable de Compras, por incumplir la Ley No.323, Ley de Contrataciones del Estado y las Normas de Control Interno del hospital. De tal forma que los precitados servidores y ex servidores públicos además de haber inobservado el artículo 25 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 24, 95 y 99 del Reglamento y el numeral 2.6.1 del Manual de Normas Técnicas de Control Interno del **Ministerio de Salud** para la Compra de Combustible, infringieron los artículos 104, numeral 1) y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como el Título 2 numeral 2.9 de las Normas Técnicas de Control Interno, en cuanto al deber de todos los servidores públicos de cumplir con sus obligaciones con responsabilidad, diligencia, honestidad, rectitud y ética. Adicionalmente, los resultados de auditoría señalan debilidades de control interno consistentes en la falta de documentación básica en expedientes de personal; ingresos por donación no depositados en la Cuenta de la Tesorería General de la República; debilidad en ubicación y bajas de Activos Fijos; variación entre informes de ejecución presupuestaria del hospital y reporte PRPSIEP 157B del MINSA Central; y, debilidades en soportes de ingresos a bodega. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 73, 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-998-15

Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, con referencia **MI-009-001-13**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos del **Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales Argüello** en León por el período de enero dos mil diez a diciembre del año dos mil once; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que deriva inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 73 y 77 al 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar las respectivas sanciones administrativas, a los Doctores **Ricardo Cuadra Solórzano, Marcial Francisco Montes Orozco**, Licenciados **Yaromir Miranda Báez, Horacio Amador Vallejo, Juana Emperatriz Bárcenas Bonilla, Salvador Torres Róbelo, Doris María Rojas Pichardo y María Ana Huerta Pineda**, todos de cargos ya señalados, por inobservar leyes y normas como quedó establecido en el Informe de Auditoría, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; además de prevenirles de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse sí responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-998-15

Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/WAZP/isaura